

RAD. No. 2003-00120
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
PLATO - MAGDALENA.

Plato, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2023)

Proceso Ejecutivo a Continuación
Dte: JORGE RICCIOLI Y OTROS
Ddo: AIDE RICCIOLI DE SAUMETH

ASUNTO:

Pasa el proceso al despacho, para atender varias solicitudes de las partes, empezando por el recurso de reposición que se presentare contra el numeral séptimo del auto adiado, 3 de octubre de 2023 y presentado por el abogado CARLOS INSIGNARES BARRIOS e incorporar una prueba documental de su poderdante; incorporar el despacho comisorio diligenciado por la Inspección 2da de Policía de Plato, Magdalena; correr traslado del avalúo comercial practicado por una de las partes y por último, atender la nueva cesión de derechos que tiene el abogado CECILIO LUQUEZ HERRERA a la señora PATRICIA ALEJANDRA ALVAREZ;

En consecuencia.

RESUELVE:

1. Como no se ha realizado y de conformidad con a lo normado en el inciso final del artículo 319 del CGP, córrase traslado en lista del recurso de reposición que presentó el abogado CARLOS INSIGNARES BARRIOS en la forma prevista por el legislador procesal.
2. Incorpórese al expediente el registro civil de nacimiento serial 64225258 de INES SAUMETH RICCIOLI.
3. Incorpórese al expediente el despacho comisorio y sus anexos y que fuere diligenciado por la Inspección 2da de Policía de Plato, Magdalena, que contiene la diligencia de secuestro ordenada en este proceso.
4. Córrase traslado del avalúo comercial practicado y presentado por la apoderada LISSET RIBEIRA GAMEZ, por diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente.

5. ACEPTAR la cesión de los derechos que le corresponden al abogado CECILIO LUQUEZ HERRERA en el proceso ejecutivo de JORGE RICCIOLI Y OTROS contra AIDE RICCIOLI DE SAUMETH a la señora PATRICIA ALEJANDRA ALVAREZ, en los términos del contrato de cesión celebrado entre ellos y que obra copia en este expediente.
6. Requerir a la parte ejecutante para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del CGP, se citar a este proceso a los herederos determinados e indeterminados de la ejecutada AIDE RICCIOLI DE SAUMETH y para ello cuenta con el termino de 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de darle aplicación a la terminación anormal del proceso descrita en el artículo 317 del CGP, pues no se ha realizado a pesar de que, en el auto anterior, se ordenó.
7. Con esta providencia descórrasele traslado de la vigilancia administrativa de referencia 47-001-11-01-002-2024-00017-00, por ello remítase copia de la misma y del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PLATO -MAGDALENA-
ESTADO**

**Fijado en el ESTADO No. 008 en la secretaria,
Hoy cinco (05) de febrero de dos mil
Veinticuatro (2024) siendo las 08:00 am**

**DIANA MARCELA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA**